

FICHA DE SEGUIMIENTO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, PRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Gustavo Jasso Hernández

Investigador del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del estado de Zacatecas

En el marco del primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LX Legislatura del estado de Zacatecas, el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, gobernador constitucional del estado de Zacatecas, presentó ante el Pleno del Congreso del estado de Zacatecas, el día 16 de noviembre de 2010, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Familiar del estado de Zacatecas y el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Zacatecas.

La citada iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de la Niñez, Juventud y Deporte, en esa misma fecha, es decir, el día 16 de noviembre de 2010.

Al día de hoy, la referida Comisión Legislativa no ha emitido el dictamen correspondiente.

Contenido de la Iniciativa

INTEGRANTES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO
P r e s e n t e s .

C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 46 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; 95 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO GENERAL; 2, 3 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUSTENTADO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de gran trascendencia velar por los derechos de las niñas y niños pues ellos son el futuro de nuestra sociedad zacatecana. Por ello existe un gran interés en lograr que los menores de edad se encuentren protegidos por instituciones del Estado. Uno de los objetivos primordiales es protegerlos del abandono del que muchos han sido objeto; abandono de los padres y de los que por alguna razón tiene la custodia, guarda o patria potestad sobre ellos. No obstante para lograr una sociedad más justa, es imprescindible crear los medios legales adecuados con la finalidad de brindarles el cuidado y cariño necesarios a los menores de nuestro Estado.

Aquellos que han tenido la finalidad de auxiliar y educar a los menores desprotegidos, pretendiendo incorporarlos a sus familias, se han visto en la dificultad de que por trabas y meros formulismos legales no puedan obtener en adopción de sana convivencia y armonía familiar o bien el procedimiento para hacerlo es demasiado tardado. Por ello es que en la presente iniciativa se plantean reformas al Código Familiar y al Código de Procedimientos Civiles; primeramente para lograr el desarrollo de los niños y niñas en un ambiente familiar,

respetando todos y cada uno de sus derechos. Por lo que respecta a la adopción en el Código de Procedimientos Civiles se pretende esclarecer el procedimiento para adoptar a los infantes que se encuentren sin una familia. Por otra parte se le otorgan facultades al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de buscar el mayor beneficio de los niños y las niñas, al tener la posibilidad de poder demandar la pérdida de la patria potestad a aquellas personas que se encuentren ejerciéndola pero que irresponsablemente los abandonen, además de otorgarle la posibilidad de otorgar el consentimiento para adoptar, dando agilidad para que los menores permanezcan menos tiempo albergados en instituciones públicas o privadas, otorgándoles la posibilidad de poder ser acogidos por una familia en un menor tiempo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar para la consideración de esa Honorable Asamblea de Diputados la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Primero.- Se adiciona la Fracción VI, último y antepenúltimo párrafo del artículo 359, un párrafo del art 382 y se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 402 de Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 359.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

...

VI.- La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando no hubiere las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

En su caso, estas instituciones pedirán la opinión de la persona que lo hayan acogido durante seismeses anteriores a la solicitud de adopción y lo trate como un hijo.

Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

El consentimiento podrá otorgarse ante Juez, ante el Ministerio Público o ante Notario Público, cuando se trate de menores que se encuentren albergados en instituciones públicas o privadas. Artículo 382.- Además del Ministerio Público tiene acción para demandar la pérdida de la patria potestad, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Artículo 402.- La Patria Potestad se pierde:

...

IV.- La exposición por los que la ejercen; ó los dejen abandonados por más de tres meses naturales, o dejen de asistir injustificadamente a convivir, si el menor quedaran a cargo de alguna persona, considerando lo señalado en la fracción V del artículo 359 de este Código, o a cargo de una institución pública o privada de asistencia social. El abandono se actualizará, aunque no se comprometa la seguridad o salud física o mental de los menores.

Segundo.- Se adiciona la fracción XIII del artículo 497; se reforman el segundo párrafo artículo 594, último párrafo del 596 y el artículo 597, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas para quedar de la siguiente forma:

Artículo 497.- Se ventilarán en juicio sumario;

...

XIII.- La pérdida de la patria potestad observando las reglas especiales establecidas en el capítulo correspondiente.

Artículo 594.- ...

El juicio contradictorio se tramitará en la vía sumaria, con intervención del Ministerio Público, en el que tendrán aplicación, en lo conducente, las reglas establecidas para los juicios de paternidad y filiación, corriéndole traslado de la demanda a quienes ejercen la patria potestad; asimismo, a los abuelos paternos y maternos, con apercibimiento de que en caso de no contestar se les tendrá por desistidos de interés jurídico y se les tendrá por perdido el derecho a obtener la patria potestad respecto del menor o incapacitado;

...

Artículo 596.- ... (último párrafo)

En la petición inicial deberá manifestarse el nombre y edad de la persona a quien se va adoptar, y si es menor o incapacitado, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, o de las personas o instituciones de beneficencia que lo hayan acogido. Si el adoptado es menor o incapacitado y no está sujeto a patria potestad o tutela, se le proveerá de tutor especial para que lo represente. En la misma petición se deberán anexar las pruebas que acrediten los requisitos exigidos en el Libro Segundo, Título Tercero Capítulo VII y VIII del Código Familiar y justificarse las exigidas en el presente artículo.

Artículo 597.- Rendidas las justificaciones que se exigen en los artículos anteriores, y obtenido el consentimiento de las personas que deben darlo conforme a los artículos 359 y 360 del Código Familiar del Estado, el juez resolverá lo que corresponda, dentro del tercer día siguiente al auto de radicación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi consideración respetuosa.

A t e n t a m e n t e.

Zacatecas, Zacatecas, 22 de octubre de 2010.

Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes
Gobernador del Estado de Zacatecas

Esaú Hernández Herrera
Secretario General de Gobierno